**RESOLUCIÓN EXENTA N°:**

 **VALPARAÍSO,**

 **VISTOS:**

 Los artículos 1, 2, 9, 33, 34, 53 y 54, todos de la Ordenanza de Aduanas.

 El artículo 4 N°7 y 8 del DFL N°329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, que aprobó la Ley Orgánica de Aduanas.

 La Resolución Nº 611, de 27.01.2014, del Director Nacional de Aduanas, que establece la presentación de operaciones aduaneras a través de la plataforma SICEX.

 La Resolución N° 5.394, de 26.09.2014, del Director Nacional de Aduanas, que modificó los numerales 5.4 y 5.5 del Capítulo IV del Compendio de Normas Aduaneras, relacionados con la transmisión electrónica de datos entre la Aduana y los Terminales Portuarios, fijando una nueva mensajería a intercambiar entre ambas partes.

 El Oficio N° 9332 de fecha 14 de julio de 2017, de la Subdirección Jurídica del Servicio de Aduanas sobre factibilidad legal de implementar la anticipación de la legalización del DUS, para aquellas operaciones que se tramiten vía SICEX y respecto a las cuales se haya recibido el mensaje de embarque por la misma vía.

 Las Resoluciones N° 3.332, del 01 de agosto de 2018, N° 1.466 del 26 de febrero de 2019, N° 615 del 10 de febrero 2020 y N° 2.639 del 26 de agosto de 2020, todas del Director Nacional de Aduanas, que pusieron en marcha los planes piloto de la DUS Embarcada en las Aduanas de Valparaíso con la Empresa Portuaria Valparaíso, en la Aduana de Talcahuano con los Puertos San Vicente Terminal Internacional y Coronel y el Puerto de Lirquén y en la Aduana de Antofagasta con Antofagasta Terminal internacional, permitiendo **la anticipación de la legalización del DUS** para aquellas operaciones tramitadas vía SICEX que dispongan del embarque efectivo por esa misma vía.

 Las Resolución N°4.952 del 15 de octubre de 2019 que amplió las operaciones objeto de la anticipación de la legalización del DUS independiente de la modalidad de venta.

 Que, como parte del plan de implementación de esta iniciativa está previsto su ampliación desde la perspectiva de negocio para todos los tipos de operación de salida de mercancías y

 **CONSIDERANDO:**

 Que, se han realizado los ajustes en la mensajería y sistemas de Aduana y SICEX para la recepción de los embarques efectivos por parte de los puertos adheridos a la DUS Embarcada, a través de SICEX, de cualquier tipo de operación de salida de mercancías.

 Que, SICEX y Aduana han concluido la etapa de certificación (pruebas) de mensajería y funcionalidades de la DUS Embarcada de manera exitosa para todos los tipos de operación de salida.

 Que, para analizar el comportamiento de lo ya implementado, así como su uso por la comunidad, es necesario disponer de un periodo de tiempo suficiente que permita identificar mejoras que puedan fortalecer los beneficios de esta ampliación de alcance, lo que hace necesario establecer plazo de producción controlada.

 **TENIENDO PRESENTE:**

 Lo dispuesto en el artículo 4°, numerales 7° y 8° del D.F.L. N° 329 de 1979, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica del Servicio, y la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República sobre la exención del trámite de Toma de Razón, dicto la siguiente:

**RESOLUCIÓN:**

1. **Amplíese** la facilidad de DUS Embarcada a todos los tipos de operación de salida a contar del xx de xxxxxxxx de 202x, **a** aquellas operaciones que se tramiten vía SICEX y que hayan recibido el mensaje de embarque por la misma vía, de conformidad al siguiente alcance:

Tipo de carga : Contenedorizada

Vía de transporte : Marítima

Vía de tramitación : SICEX

Relación entre documentos de la operación: 1DUS con 1 a N Guías de Despacho.

Relación entre Guías de Despacho y Contenedores de la operación: 1 Guía de Despacho con sólo 1 Contenedor.

1. El periodo de producción controlada al que se refiere esta Resolución entrará en vigencia a contar de su publicación en el diario oficial y se mantendrá por un plazo máximo de un mes desde la puesta en marcha de la ampliación mencionada en el numeral anterior

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL E INTEGRAMENTE EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO.**